

La Plata, 5 de agosto de 2009.

VISTO: lo dispuesto por la Ley 13.837 que crea en el ámbito del Poder Judicial el Cuerpo de Magistrados Suplentes, conforme surge del artículo 1º de la Ley Orgánica N° 5827.

Y CONSIDERANDO: Que a los fines de su implementación la Suprema Corte dictó las Resoluciones N° 2230/08 y 3242/08, por las cuales se establece el número inicial de Magistrados que integrarán dicho Cuerpo, de acuerdo a los distintos fueros y regiones establecidas por la misma ley, previo análisis de la información histórica respecto de las vacantes y subrogancias (conf. art. 3º Ley cit.) Que por otra parte, habiéndose evaluado el texto de la norma y con el objeto de tornar más eficiente su implementación, se formuló una propuesta de modificación a la Ley 13.837 (conf. Res. N° 2729/08).

Que el proyecto de reforma fue considerado por la Legislatura y convertido en ley bajo el N° 14.008 (B.O. 10/07/2009), por lo que resulta oportuno reglamentar los mecanismos para la implementación y funcionamiento del Cuerpo, en virtud además del avance de las designaciones de jueces suplentes.

Que el artículo 8º de la Ley 13.837, faculta a esta Suprema Corte de Justicia a dictar las normas complementarias a la misma.

Que sin perjuicio de la necesidad de instrumentar el funcionamiento del Cuerpo, las áreas competentes del Tribunal continuarán con las actividades tendientes a proponer modificaciones, adecuaciones u otras decisiones, con fundamento en los distintos supuestos y necesidades que se vayan suscitando para optimizar su funcionamiento.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones, y de conformidad con dispuesto por el artículo 8º de la Ley 13.837;

R E S U E L V E

Artículo 1º: Instrumentar el *Cuerpo de Magistrados Suplentes del Poder Judicial*, el que funcionará bajo la competencia, contralor y centralización de la Subsecretaría de Servicios Jurisdiccionales. La citada dependencia coordinará sus actividades con la Subsecretaría de Personal y la Secretaría de Planificación.

Artículo 2º: Disponer –a los fines de su instrumentación– la siguiente reglamentación, en el marco de lo normado por el artículo 8º de la Ley 13.837: Reglamento para el funcionamiento del Cuerpo de Magistrados Suplentes

Conformación:

I. a) Operada la designación de los magistrados suplentes y a los efectos de los sorteos pertinentes, se conformará un listado por regiones y por fueros, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 3º de la Ley 13.837 (texto según Ley 14.008) y las Resoluciones N° 2230/08 y 3242/08. El mismo contendrá todos los datos necesarios para el adecuado control y seguimiento de cada juez y órgano jurisdiccional.

I. b) Los magistrados integrantes del Cuerpo, prestarán juramento de Ley en los términos del Acuerdo 2159, ante la autoridad competente y en función de los requisitos vigentes, con intervención de las Subsecretarías de Personal y de Servicios Jurisdiccionales. La fórmula de juramento contemplará la nominación de “Juez del Cuerpo de Magistrados Suplentes”, conforme los decretos dictados por el Poder Ejecutivo. El Acto se concretará en oportunidad de producirse la primera convocatoria y desinsaculación de cada juez suplente. Este juramento será válido y aplicable a todas las designaciones que recaigan sobre el magistrado suplente y sin perjuicio de las vacantes o regiones que deba cubrir.

II- Sorteo- Designación- Notificación:

II. a) En la oportunidad de producirse la vacante, contemplada en los supuestos del art. 1º y 6 bis de la Ley 13.837 (texto según Ley 14008), la Subsecretaría de Personal comunicará a la Subsecretaría de Servicios Jurisdiccionales la necesidad de designación de un magistrado suplente, precisando claramente el órgano a cubrir, motivo que originó la vacante y en caso de licencia, el período que abarca.

II. b) De existir múltiples vacantes, se elaborará un listado de necesidades prioritarias, de acuerdo al índice de litigiosidad, la carga de trabajo, el lapso y motivo de la vacancia, el estado del trámite de cobertura, la complejidad de las causas u otros indicadores que sea necesario tener en cuenta, con intervención – para producir el pertinente informe- de la Secretaría de Planificación.

II. c) A los efectos de decidir respecto de las prioridades, se faculta al Señor Presidente de este Tribunal para la adopción de las medidas que estime adecuadas.

II. d) Conformado el listado de necesidades prioritarias, se dispondrá –si corresponde- la realización del sorteo a efectuarse por la Suprema Corte de Justicia en acto público, en función de lo normado por el artículo 6º de la Ley 13.837, los que podrán concretarse los días de Acuerdo del Tribunal. Dicho sorteo se notificará con la debida antelación, a los señores jueces suplentes que correspondan, al órgano a cubrir y al Colegio de Abogados departamental, y se publicará en el sitio WEB de la Suprema Corte de Justicia, para conocimiento y difusión.

II. e) Practicado el sorteo conforme el inc. y) del art. 32 de la Ley 5827, se labrará el acta pertinente, donde conste: órganos cubiertos, el o los jueces que resultaron desinsaculados y las funciones jurisdiccionales asignadas –si correspondiere- dejando expresa constancia de los presentes en el acto celebrado.

II. f) Previo registro del acto administrativo, se realizarán las comunicaciones pertinentes, se notificará fehacientemente al Juez desinsaculado y se dará cumplimiento, si corresponde, con el juramento de ley. La designación reviste carácter de irrenunciable. En caso de excusación fundada en motivos que importen grave perjuicio al normal desarrollo de la actividad del órgano jurisdiccional, se procederá de conformidad con lo normado por el segundo párrafo del artículo 6º de la Ley 13.837. En ningún caso podrá alegarse como causal de excusación la distancia existente entre el domicilio del juez suplente y la sede del órgano a su cargo, en razón de las regiones y circunscripciones impuestas por Ley.

II. g) En los supuestos en que exista un sólo juez suplente en la región y fuero y una vacante u órgano prioritario a cubrir, la designación se efectuará automáticamente, ponderándose la agilidad y urgencia en cada caso, con intervención de la Suprema Corte de Justicia mediante el dictado de la correspondiente resolución.

II. h) Los magistrados desinsaculados no podrán participar de un nuevo sorteo, hasta tanto se agote la nómina de jueces suplentes de la región y en el fuero respectivo, con excepción de los jueces que formalizaron su juramento y concluyeron su función en un determinado órgano.

III Ejercicio del cargo: subrogación, deberes, derechos e inhabilidades

III a) Cumplida la obligación del juramento de ley, regirán respecto del juez suplente, las previsiones de los Acuerdos 1864 y 3354 y sus relacionados.

III b) A los fines de la percepción de la remuneración estipulada por el inc. c) del art. 7º de la Ley 13.837, deberá comunicarse a la Secretaría de Administración la fecha del juramento del juez suplente.

III c) El juez suplente esta sujeto a las mismas incompatibilidades impuestas a los magistrados del Poder Judicial.

III d) El juez suplente en ejercicio, se encuentra habilitado para efectuar reemplazos y subrogaciones en otros órganos jurisdiccionales, en el marco de las normas vigentes en cada caso.

Artículo 3º: En relación a los movimientos y designaciones de personal propuestos por el juez suplente, la Subsecretaría de Personal evaluará las circunstancias y alternativas posibles, considerando las condiciones en que se encuentre el órgano vacante, su planta funcional y el lapso en que el juez suplente se encuentre a cargo. A tales fines sólo podrá proponer al Tribunal designaciones de carácter interino.

Artículo 4º: Las Subsecretarías de Servicios Jurisdiccionales y de Personal, adoptarán los recaudos pertinentes para mantener actualizada la información relacionada con el funcionamiento del Cuerpo de Magistrados Suplentes.

Artículo 5º: Encomendar a la Secretaría de Planificación y a las Subsecretarías de Personal, Información y Servicios Jurisdiccionales, la coordinación de actividades tendientes a instrumentar la reglamentación que aquí se establece.

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, al Colegio de Abogados de la Provincia, a la totalidad de los órganos jurisdiccionales de la Provincia, a los magistrados suplentes que cuenten a la fecha con decreto de designación y publíquese.

LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, HÉCTOR NEGRI, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS. Ante mí: NÉSTOR TRABUCCO.